



Recuperando
Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 025 - 2026-GM/MDY

Yarabamba, 06 de marzo del 2026

VISTOS:

La CARTA N° 07-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 17 de febrero del 2026, el contratista CONSORCIO ATLANTIS, contratista ejecutor de obra; la CARTA N° 025-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 18 de febrero del 2026 del Supervisor de Obra; la HOJA DE COORDINACIÓN N° 017-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 23 de febrero del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; la HOJA DE COORDINACIÓN N° 013-2026-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 27 de febrero del 2026 del Jefe del Área de Estudios y Proyectos; el INFORME N.° 227-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 02 de marzo del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, el INFORME N.° 580-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 02 de marzo del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el PROVEIDO N.° 1832-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 02 de marzo del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME N° 169-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 03 de marzo del 2026 del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación; el PROVEIDO N.° 1905-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 03 de marzo del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME N.° 658-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 06 de marzo del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el INFORME LEGAL N.° 065 2026-GAJ-MDY de fecha 06 de marzo del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica y demás actuados relacionados a la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, con fecha 25 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y CONSORCIO ATLANTIS suscribieron el CONTRATO N.° 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N.° 006-2024-MDY-1, para la Ejecución de la Obra, por el plazo de 165 días calendario y el monto de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, con fecha 18 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y FERNANDO EDUARDO PAREDES CAIHUACAS con RUC n.° 10406487933 suscribieron el CONTRATO AS n.° 11-2023-MDY-1 - ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.° 11-2023-MDY-1, por el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto, por el plazo de 165 días calendarios y el monto de S/ 158,274.36 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro con 36/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, en fecha 05 de junio del 2025, se suscribe el ACTA DE INICIO para la ejecución de la OBRA en referencia.

Que, mediante CARTA N° 037-SUPERVISION-2025 de fecha 01 de diciembre del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Hazel Douglas Llerena Zeballos, remite el INFORME DE RATIFICACION DE PRESTACION CON DEDUCTIVO VINCULANTE, teniendo en cuenta la Carta N° 37-2025-HAZ/SUP y el Asiento N.° 193 del residente de obra.

Que, mediante CARTA N° 012-2025-FROM de fecha 10 de diciembre del 2025, el Residente de Obra, Ing. Francisco R. Oviedo Mamani, remite a la Supervisión el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, respecto a falsas columnas.

Que, mediante CARTA N° 45-2025-HAZ/SUP de fecha 15 de diciembre del 2025, el Supervisor de Obra remite al Residente de Obra observaciones respecto al expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Página 1 de 12



Calle América Nro. 102
Plaza de Yarabamba



www.muniyarabamba.gob.pe



Municipalidad Distrital
de Yarabamba

Que, mediante CARTA N° 48-2025-CONSORCIOATLANTIS de fecha en fecha 18 de diciembre del 2025, el contratista ejecutor CONSORCIO ATLANTIS, remite a la Supervisión de Obra el levantamiento de observaciones del expediente

Que, mediante CARTA N° 056-SUPERVISION-2025 de fecha 24 de diciembre del 2025, la Supervisión de Obra remite la CONFORMIDAD al expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante INFORME N.° 1312-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 30 de diciembre del 2025, el Jefe de Supervisión y Liquidación solicita remitir el expediente de la prestación del Adicional de Obra N.° 01 al proyectista.

Que, mediante CARTA GERENCIAL N° 1313-2025-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 30 de diciembre del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural notifica al proyectista solicitándole pronunciamiento respecto a planteamiento del expediente de Adicional de Obra N° 01 y adjunta el INFORME N°1312-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY.

Que, mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 001-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 05 de enero del 2025, se solicita pronunciamiento al Jefe del Área de Estudios y Proyectos respecto al expediente de Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 001-2026-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY de fecha 14 de enero del 2025, el Jefe del Área de Estudios y Proyectos remite observaciones al expediente del Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante CARTA GERENCIAL N° 023-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de enero del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite al contratista CONSORCIO ATLANTIS y a la Supervisión de Obra las observaciones del expediente de adicional de Obra N° 01.

Que, mediante INFORME N.° 049-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 15 de enero del 2026, el Jefe de Supervision y Liquidacion, se dirige al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y concluye:

Luego de haber revisado los documentos correspondientes al EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", se concluye lo siguiente:

- En función a lo detallado en la HOJA DE COORDINACIÓN N° 001-2026-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY se verifica que el expediente del Adicional de Obra N° 01 se encuentra OBSERVADO, por lo cual se le recomienda la devolución del expediente al contratista y la supervisión, a fin de que estas sean subsanadas y reformuladas, y de corresponder volver a presentarlos conforme a los procedimientos establecidos en el Art. 205, inciso 205.4. del RLCE, en cumplimiento a lo descrito en la OPINIÓN OSCE N° 107-2021/DTN Y OPINIÓN OSCE N° 087-2022/DTN "(...) Cabe señalar que, si la Entidad se pronuncia de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional".
- Así mismo, se deja constancia que, cualquier atraso por la demora de la aprobación del Adicional de Obra es completamente atribuible a la empresa contratista al no haber presentado oportunamente en la elaboración del expediente de adicional de Obra N° 01 y al no haber elaborado de manera correcta, ello en aplicación al principio de eficacia y eficiencia.

Que, mediante CARTA GERENCIAL N.° 023-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de enero del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite observaciones del expediente de Adicional de Obra N° 01 al contratista ejecutor de obra.

Que, mediante CARTA N° 014-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 16 de enero del 2026, la Supervisión de Obra remite al contratista CONSORCIO ATLANTIS el expediente del Adicional de Obra N° 01 para levantamiento de observaciones.

Que, mediante CARTA N° 06-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 19 de enero del 2026, CONSORCIO ATLANTIS remite a la Supervisión de Obra la subsanación de observaciones del expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante CARTA N° 016-SUPERVISIÓN-2026, la Supervisión de Obra remite al contratista ejecutor CONSORCIO ATLANTIS, el reiterativo de observaciones respecto al expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante CARTA N° 07-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 17 de febrero del 2026, el contratista ejecutor CONSORCIO ATLANTIS remite a la Supervisión de Obra la subsanación de observaciones del expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante CARTA N° 025-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 18 de febrero del 2026, la Supervisión de Obra remite a la entidad la CONFORMIDAD al Expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo entre otros: "(...) 4.3. Esta Supervisión da conformidad al expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01".

Que, mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 017-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 23 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación remite al Jefe del Área de Estudios y Proyectos el levantamiento de Observaciones del expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 y solicita su pronunciamiento

Que, mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 013-2026-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 27 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Estudios y Proyectos remite OPINIÓN FAVORABLE SOBRE EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Que, mediante INFORME N.° 227-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 27 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación indica lo siguiente:

5. **ANÁLISIS.**

Evaluación de los documentos de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°

01.

- 5.1. El Área de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, ha revisado el sustento remitido por el Contratista CONSORCIO ATLANTIS y el pronunciamiento de la Supervisor de obra referente a la solicitud de aprobación del expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** según detallo:

De las anotaciones en el Cuaderno de Obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra.

- 5.2. Mediante **Asiento de cuaderno de obra N° 193** de fecha 26/11/2025, el Residente de Obra, anota la necesidad del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, describiendo: "(...) 4. La reubicación de las tuberías permitió eliminar interferencias con los elementos estructurales principales, garantizando la integridad estructural sin generar variaciones económicas ni modificaciones en el diseño original. No obstante, la redistribución de las montantes requiere de la ejecución de falsas columnas que puedan alojar dichas tuberías, con el objetivo de no generar ruido visual y protegerlas de agentes externos. Por lo expuesto, la ejecución de falsas columnas de concreto armado para alojar y proteger las montantes genera la necesidad de la prestación de un adicional de obra, dado que estos trabajos no fueron contemplados en el expediente técnico original. Se adjunta INFORME N° 003-2025-RES/FROM/MDY.

(...)

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda (...)"

Por tanto, se indica que se verifica que el contratista CONSORCIO ATLANTIS cumplió con la anotación del cuaderno de obra respecto a la necesidad de la prestación de Adicional de obra de acuerdo con lo estipulado en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE.

De las anotaciones en el Cuaderno de Obra sobre la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra.

- 5.3. Mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 214** de fecha 02/12/2025, el Supervisor de Obra, ratifica los expedientes adicionales de obra, detallando: "(...) 2. Con CARTA N° 37-SUPERVISIÓN-2025 EL DÍA 01/12/2025 SE PRESENTÓ A LA ENTIDAD LA RATIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE LAS ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN DE BAJADAS DE LLUVIAS REUBICADAS".
- (...)

Del informe de ratificación de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

- 5.4. Sobre la ratificación de necesidad de ejecución de adicional de obra, la Supervisión de obra mediante la CARTA N° 037-SUPERVISIÓN-2025 de fecha 01 de diciembre del 2025, la Supervisión de obra remite a la entidad el **INFORME DE RATIFICACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE – FALSAS COLUMNAS**.

(...)

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

Por tanto, se indica que se cumple con el plazo de la ratificación a la entidad de acuerdo con lo estipulado en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE.

De la justificación del expediente de prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

- 5.5. De la solicitud de aprobación del **expediente de la prestación – Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01**, se fundamenta en las causales indicadas por el contratista "CONSORCIO ATLANTIS", respecto a **"DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO IDENTIFICADOS EN LAS INTALACIONES SANITARIAS, LAS CUALES TENÍAN SUS BAJADAS PLUVIALES Y DE DESAGUE ATRAVESANDO ELEMENTOS ESTRUCTURALES, QUE ORIGINA LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN MEDIANTE EL ADICIONAL DE OBRA CONSIDERANDO LA REUBICACIÓN DE LAS TUBERÍAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE FALSAS COLUMNAS PARA PROTEGER LAS TUBERÍAS DE BAJADAS DE LLUVIA Y LAS TUBERÍAS DE DESAGUE"** estas fueron comunicadas por el contratista a la Supervisión de obra mediante Asiento de cuaderno de obra N° 193 e INFORME N° 003-2025-RES/FROM/MDY y ratificados por el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 037-SUPERVISIÓN-2025 y Asiento de cuaderno de obra N° 214, dando pie a la elaboración del expediente de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, justificándose en lo siguiente:

- De acuerdo con la revisión de los planos de instalaciones sanitarias, se identificó que las bajadas de agua de lluvia las montantes y las tuberías de ventilación interceptan elementos estructurales tales como columnas y vigas placas, lo cual debilita estas estructuras por ser estas tuberías de diámetro considerable para su afectación como son de 3" y 4" tal como se muestra:

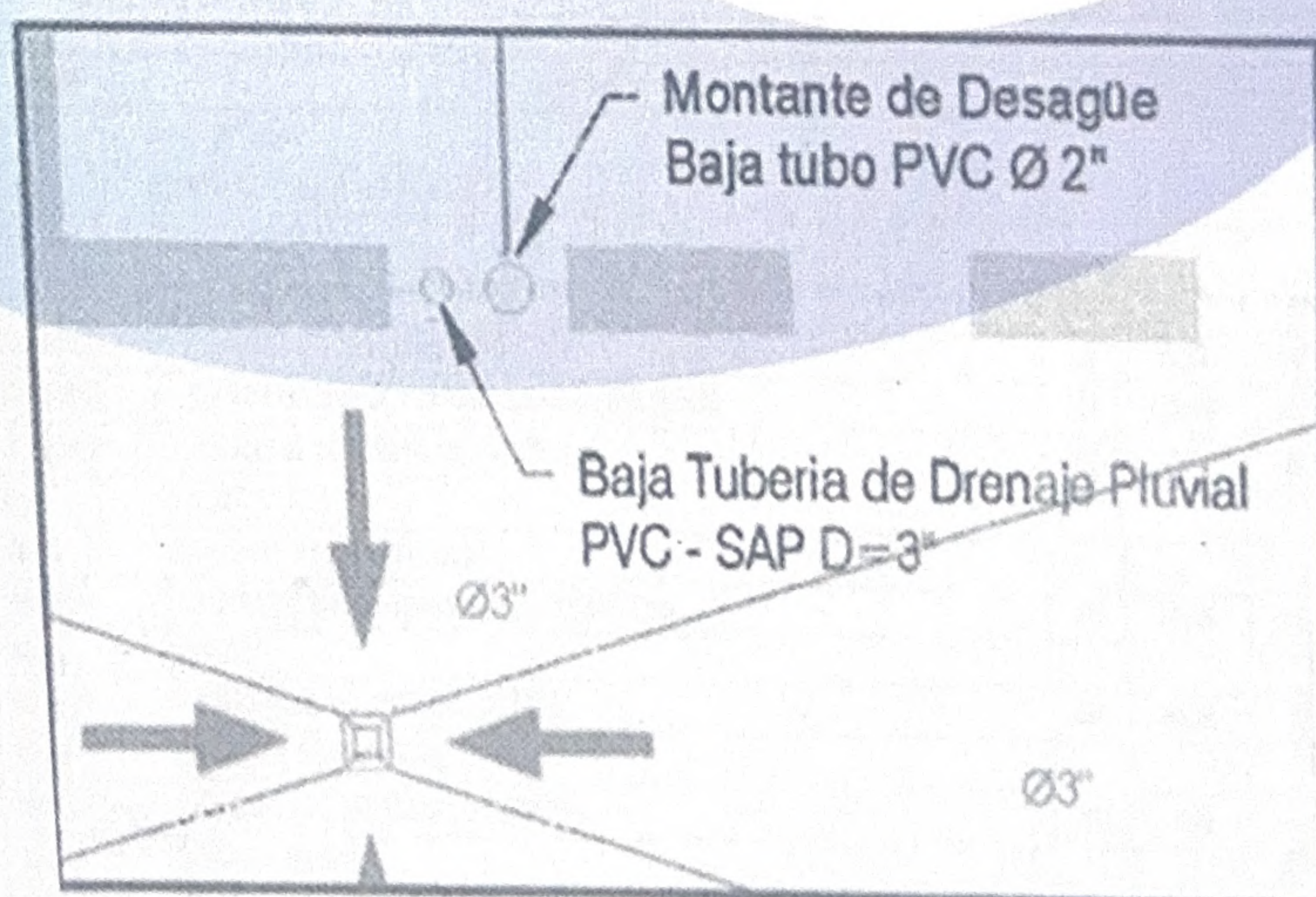


Figura 1: Plano IS-04. interferencia de bajada de lluvia y montante de desagüe con Viga

Extraído del INFORME N° 003-2025-RES/FROM/MDY

Recuperando Nuestro Distrito

- Ante la problemática identificada y en vista que no es un cambio significativo, la supervisión mediante Asiento de Cuadernillo de Obra N° 150 dispuso la reubicación de 13 tuberías a fin de evitar su interferencia con los elementos estructurales principales como al costado de las vigas adosadas. Dado que dicho ajuste no implica variación económica ni modificación del diseño original, el cual no fue tratado como una modificación al expediente técnico.
- Raíz de ello, la redistribución de las montantes requiere la protección necesaria y la incorporación de falsas columnas, debido a que con la reubicación de las tuberías estas quedaban expuestas tal como se muestra en la figura N° 02 del INFORME N° 003-2025-RES/FROM/MDY.

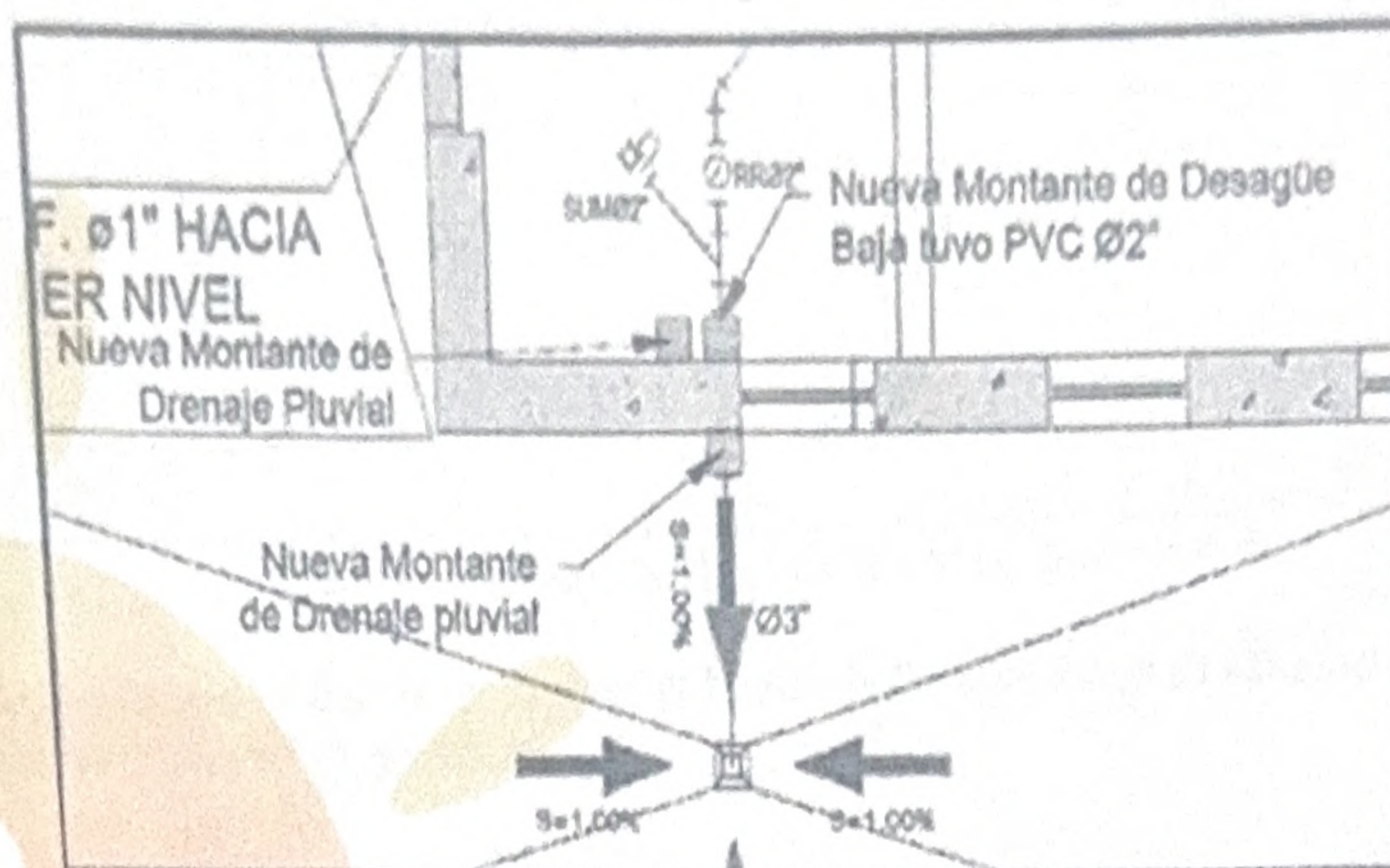


Figura 2: Vista en planta de la reubicación de las bajadas de drenaje pluvial y montante de desagüe
Extraído del INFORME N° 003-2025-RES/FROM/MDY

- Por tanto, el contratista CONSORCIO ATLANTIS propone la construcción de falsas columnas de concreto, incorporando el refuerzo de acero, a fin de asegurar la adecuada protección de las tuberías redistribuidas, tal como se muestra:

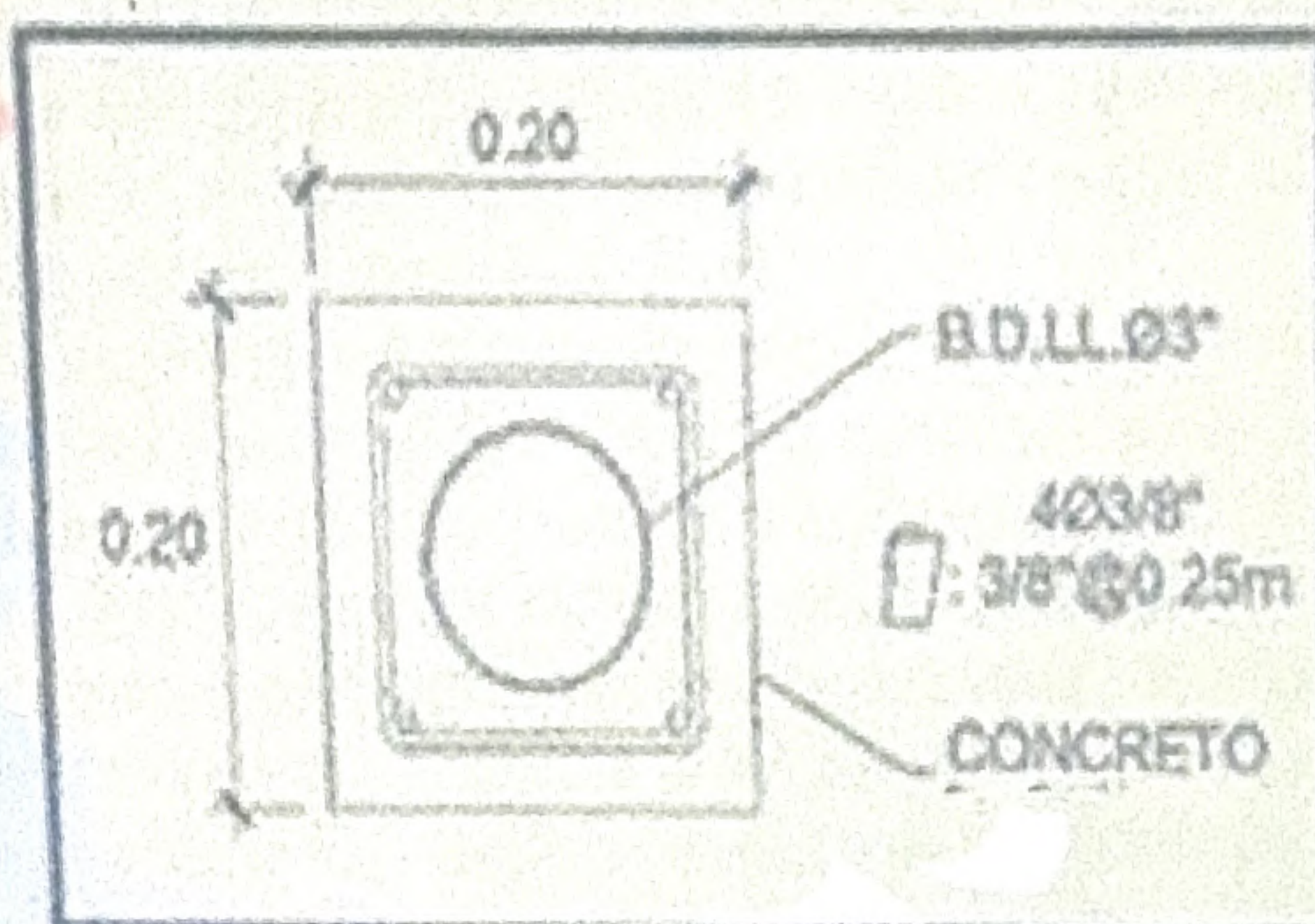


Figura 3: Detalle propuesto de Falsa Columna
Extraído del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01

Se muestra las metas físicas:

- Respecto al Adicional de Obra N° 01.

ITEM	Descripción	Und	TOTAL	LSUM
02.	ESTRUCTURAS			
02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			
02.03.06	FALSAS COLUMNAS			
02.03.06.01	COLUMNAS - CONCRETO 175 KG/CM2	M3	2.82	2.82
02.03.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE COLUMNAS	M2	29.10	29.10
02.03.06.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 EN COLUMNAS	KG	182.46	182.46
02.03.06.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	M2	29.10	29.10
03.	ARQUITECTURA			
03.03	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS			
03.03.04	TARRAJE EN COLUMNAS MEZCLA 1:5 e=1.5 cm	M2	29.10	29.10
03.12.	PINTURA			
03.12.03	PINTURA EN COLUMNAS CON LATEX	M2	22.26	22.26
03.06.	ZOCALO Y CONTRAZOCALO			
03.06.02	ZOCALO DE PORCELANATO 60X60 CM.	M2	1.44	1.44
03.07.	REVESTIMIENTOS			
03.07.01	REVESTIMIENTO DE SILLAR BLANCO	M2	5.40	5.40
03.14.02.	VARIOS			
03.14.02.03	SELLADO DE JUNTA 1" CON MATERIAL ELASTOMERICO	M	182.00	182.00

Extraído del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01

Respecto al Deductivo Vinculante:

ITEM	Descripción	Und	TOTAL	LSUM
03	ARQUITECTURA			
03.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS			
03.02.01	TARRAJEO PRIMARIO RAYADO MUROS MEZCLA 1:3	M2	0.37	M2
03.02.02	TARRAJEO MUROS INTERIORES MEZCLA 1:3 a=1.5 cm	M2	1.10	M2
03.02.04	TARRAJEO EN COLUMNAS MEZCLA 1:3 a=1.5 cm	M2	10.11	M2
03.02.05	TARRAJEO EN VIGAS MEZCLA 1:3 a=1.5 cm	M2	1.03	M2
03.06	ZOCALO Y CONTRAZOCALOS			
03.06.02	ZOCALO DE PORCELANATO 60x60 CM	M2	1.44	M2
03.07	REVESTIMIENTOS			
03.07.01	REVESTIMIENTO CON SILLAR BLANCO	M2	1.77	M2
03.12	PINTURAS			
03.12.01	PINTURA LATEX VINILICA EN INTERIORES	M2	1.10	M2
03.12.03	PINTURA EN COLUMNAS CON LATEX	M2	7.41	M2
03.12.04	PINTURA LATEX VINILICA EN VIGAS	M2	1.03	M2

Extraído del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01

- 5.6. De la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, al expediente de la prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se detalla:

(...)

3. ANÁLISIS.

- 3.1. Como se puede apreciar en los antecedentes el Contratista ha cumplido con la parte formal en la presentación del Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 cumpliendo así los procedimientos de los Artículos 205.2 y 205.4 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- 3.2. Este Adicional de obra N° 01 se refiere al hecho de que en el expediente técnico todas las bajadas o montantes de la red de desagüe y aguas pluviales lo hacían mediante elementos estructurales como viguetas y vigas lo cual debilitaba estas estructuras por ser estas tuberías de diámetros considerables para su afectación como son de 3" y 4".
- 3.3. Para evitar estos daños estructurales que en este caso son 13 bajadas en diferentes partes de la estructura, se determinó que no interfirieran con estas estructuras haciendo que estas bajadas estén al costado de las vigas (adosadas), por lo que al tomar esta decisión generó un cambio o modificación en el proyecto, puesto que inicialmente estos ductos bajaban por estructuras como vigas y muros existentes y quedaban empotradas o recubiertos por estos, al proyectar estos cambios estas bajadas quedarían al aire libre ya que bajarían adosadas o al costado de vigas y muros, quedando estos tubos a la intemperie con riesgo de que puedan ser deteriorados por los futuros usuarios.
- 3.4. Es por esto que la presente modificación del proyecto consiste en adicionar a estos tubos o bajadas unas falsas columnas de protección, protección que es una estructura de concrete armado, cabe mencionar que presupuesto adicional radica sólo en esta estructura de protección y no en tuberías puesto que la tubería considerada es la misma del proyecto.
- 3.5. Con respecto al concepto de Adicionales de obra se define aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, se pueden considerar 03 casos:
- ✓ Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
 - ✓ Deficiencias del expediente técnico.
 - ✓ Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son de responsabilidad del contratista.
- 3.6. De lo anterior mencionado se puede interpretar que el motivo del adicional es por deficiencias del expediente técnico, debido a que no ha considerado correctamente la ubicación técnica de estas bajadas de tuberías, por lo que la modificación origina que se adicione esta protección a las mismas, protección que no está considerada en el expediente técnico.
- 3.7. Con respecto a las metas físicas del Adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

4. CONCLUSIONES.

- 4.1. El motivo o justificación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 es por deficiencias del expediente técnico.
- 4.2. El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 17,700.87 y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/. 1,525.99 el mismo que tiene una incidencia del 0.566% del presupuesto contractual.
- 4.3. Esta Supervisión da conformidad al Expediente técnico de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.

De la presentación del expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

- 5.7. Del expediente de la prestación Adicional. El CONSORCIO ATLANTIS, mediante CARTA N° 013-2025-FROM, el Residente de Obra remite a la supervisión de obra el Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 01.

(...)

"205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"

Por tanto, se indica que de la revisión realizada a la presentación del expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, esta fue presentada dentro del plazo y los procedimientos establecidos en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, sin embargo, estas fueron observadas por la supervisión de obra en reiteradas oportunidades, por tanto, de la revisión realizada se verifica que a la actualidad continúa la necesidad de la ejecución.

Sin embargo, se debe mencionar que en fecha 15 de enero del 2026 mediante CARTA GERENCIAL N° 023-2026-GIDUR-JEMR/MDY se remite al contratista CONSORCIO ATLANTIS y a la Supervisión de Obra las observaciones del expediente de adicional de Obra N° 01 detallando que la subsanación se realice conforme a los procedimientos establecidos en el Art. 205, inciso 205.4. del RLCE, en cumplimiento a lo descrito en la OPINIÓN OSCE N° 107-2021/DTN Y OPINIÓN OSCE N° 087-2022/DTN. Teniendo el CONSORCIO ATLANTIS plazo para la subsanación hasta el 30/01/2026 siendo esta presentada a la supervisión de obra en fecha 19/01/2026 cumpliendo también con los plazos previstos en el Art. 205 inciso 205.4.

- 5.8. De la aprobación y conformidad del expediente de la prestación – Adicional de Obra N° 02, se indica que mediante CARTA N° 025-SUPERVISIÓN-2026, adjunto la CARTA N° 25-2026-HAZ/SUP el Supervisor de obra Ing. Hazel D. Llerena Zevallos, realiza la revisión al expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y remite la conformidad respectiva:

(...)

"205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

Por tanto, se verifica que el contratista CONSORCIO ATLANTIS en fecha 17 de febrero del 2026, mediante CARTA N° 07-2026-CONSORCIOATLANTIS remite a la Supervisión de Obra el levantamiento de observaciones del expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por tanto, la Supervisión de obra realiza la revisión y emite su pronunciamiento mediante CARTA N° 025-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 18 de febrero del 2026 dentro de los 10 días que otorgados por el RLCE, por lo que, se indica que se cumplió con la presentación del Expediente del adicional de acuerdo a lo estipulado en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.

Del pronunciamiento emitido por el Área de Estudios y Proyectos.

- 5.9. Mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 013-2026-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 27 de febrero del 2026, el Área de Estudios y Proyectos de la MDY, emite PROCEDENCIA al expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01:

3. CONCLUSIONES

- El área de estudios y proyectos emite OPINION FAVORABLE al Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Extraído de la HOJA DE COORDINACIÓN N° 013-2026-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY

Por lo cual, en cumplimiento de lo detallado en el Art. "205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica

sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". Por tanto, el Área de Estudios y proyectos emite pronunciamiento mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 013-2026-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY.

Del presupuesto presentado en el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01:

5.10. Del porcentaje de incidencia con respecto al monto de contrato es el siguiente:

- Del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 respecto al Presupuesto Contratado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO DEL ADICIONAL	MONTO TOTAL ADICIONAL NETO	%	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
				INCIDENCIA	
01	Adicional de Obra N°01	S/. 17,700.88	S/. 16,174.89	0.35 %	S/. 4,552,485.13
02	Deductivo Vinculante N° 01	S/. 1,525.99		0.35%	S/. 4,552,485.13
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 NETO			S/. 16,174.89	0.35%	

Referente al porcentaje de incidencia acumulado del Adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, representa el 0.35 %. Por lo que se requiere solicitar previsión presupuestal de acuerdo al numeral 205.1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado referido a Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%).

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

Por lo tanto, se debe solicitar la disponibilidad presupuestal para cumplir con lo estipulado en el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE.

Así mismo, respecto al calculo de incidencias de los adicionales de obra tramitado se tiene:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO DEL ADICIONAL	MONTO TOTAL ADICIONAL NETO	%	PRES. ACTUALIZADO	OBSERVACIÓN
				INCIDENCIA		
01	Adicional de Obra N° 02	S/. 7,679.40	S/. 7,679.40	0.170%	S/. 4,534,550.51	APROBADO
02	Adicional de Obra N° 03	S/. 1,759.73	S/. 1,759.73	0.039%	S/. 4,536,310.24	APROBADO
03	Adicional de Obra N°01	S/. 17,700.88	S/. 16,174.89	0.35 %	S/. 4,552,485.13	EN TRÁMITE
04	Deductivo Vinculante N° 01	S/. 1,525.99				
MONTO TOTAL DE ADICIONALES			S/. 25,614.02	0.566%	S/. 4,552,485.13	

5.11. En síntesis.

5.11.1. El expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se encuentra justificada por el contratista respecto a DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO IDENTIFICADOS EN LAS INTALACIONES SANITARIAS, LAS CUALES TENÍAN SUS BAJADAS PLUVIALES Y DE DESAGUE ATRAVESANDO ELEMENTOS ESTRUCTURALES, QUE ORIGINAL LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN MEDIANTE EL ADICIONAL DE OBRA CONSIDERANDO LA REUBICACIÓN DE LAS TUBERÍAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE FALSAS COLUMNAS PARA LA PROTECCIÓN PROPIA estas fueron comunicadas por el contratista a la Supervisión de obra mediante Asiento de cuaderno de obra N° 193 e INFORME N° 003-2025-RES/FROMMDY y ratificados por el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 037-SUPERVISION-2025 y Asiento de cuaderno de obra N° 214, estas se evidencian los los planos de instalaciones sanitarias, en el cual se identificó que las bajadas de agua de lluvia las montantes y las tuberías de ventilación interceptan elementos estructurales tales como columnas, vigas y placas, lo cual debilita estas estructuras por ser estas tuberías de diámetro considerable para su afectación como son de 3" y 4", siendo necesario la reubicación de 13 tuberías, por tanto, la redistribución de las montantes requiere la protección necesaria y la incorporación de falsas columnas que son planteadas en el presente adicional de obra.

5.11.2. Así mismo, se deja constancia el incumpliendo del CONSORCIO ATLANTIS en la subsanación de las observaciones formuladas a los expediente de los adicionales de obra. Ello ocurre a pesar de las múltiples oportunidades en las que la Supervisión de Obra remitió las observaciones correspondientes mediante asientos de cuaderno de obra, situación que fue comunicada a la Entidad mediante Carta N.º 013-SUPERVISIÓN-2026. En consecuencia, se configura el incumplimiento por parte del CONSORCIO ATLANTIS, al no presentar los expedientes de adicionales de obra conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, la demora en la aprobación de los expediente de adicionales es directamente atribuible a ellos.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De lo revisado y analizado, se concluye que:

- 6.1. Considerando el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de contrataciones del Estado; "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", es que se presenta el informe con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo al adicional de obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01.
- 6.2. De acuerdo a la revisión del Expediente de la prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, y tomando en cuenta la CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de Obra, emitida mediante CARTA N.º 025-SUPERVISIÓN-2026, así mismo, respecto a la OPINIÓN TÉCNICA emitido por el Área de Estudios y proyectos mediante HOJA DE COORDINACIÓN N.º 013-2026-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY y visto los documentos precedentes, el área de Supervisión y Liquidación **DECLARA PROCEDENTE el EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.º 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con un monto de Adicional N.º 01 de S/. 17,700.88 (Diecisiete Mil Setecientos CON 88/100 Soles) y Deductivo vinculante N.º 01 de S/. 1,525.99 (Mil Quinientos Veinticinco con 99/100 Soles) teniendo un adicional neto ascendente a **S/. 16,174.89 (Dieciséis Mil Ciento Setenta y Cuatro con 89/100 Soles), y una incidencia de 0.35%, y una incidencia acumulada de 0.566%. Teniendo un presupuesto actualizado de S/. 4,552,485.13 (Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 13/100 Soles).**
- 6.3. Se recomienda solicitar la disponibilidad presupuestal al Área de Planificación y Presupuesto, para la continuidad del trámite correspondiente según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 6.4. Así mismo, se deja constancia que la entidad cuenta con plazo máximo para notificar su pronunciamiento hasta el 06 de marzo del 2026".

Que, mediante INFORME N.º 580-2026- GIDUR-JEMR/MDY de fecha 02 de marzo del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicita disponibilidad presupuestal por S/ 16,174.89 (Dieciséis mil ciento setenta y cuatro con 89/100 soles).

Que, mediante PROVEIDO N.º 1832-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 02 de marzo del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto remite el expediente a la Unidad de Presupuesto y Planificación para su atención e informe.

Que, mediante INFORME N.º 169-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 03 de marzo del 2026, el Jefe de Presupuesto y Planificación otorga la disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 16,174.89 (Dieciséis mil ciento setenta y cuatro con 89/100 soles).

Que, mediante PROVEIDO N.º 1905-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 03 de marzo del 2026, el Gerente de Planificación y Presupuesto remite el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para su atención y fines.

Que, mediante INFORME N.º 658-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 06 de marzo del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural DECLARA PROCEDENTE EL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.º 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01, exponiendo entre otros:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. De acuerdo a la revisión del Expediente de la prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, y tomando en cuenta la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de Obra, emitida mediante CARTA N.º 025-SUPERVISIÓN-2026, OPINIÓN FAVORABLE respecto a la PROPUESTA TÉCNICA emitido mediante HOJA DE COORDINACIÓN N.º 013-2026-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY por el Proyectista, la PROCEDENCIA del EXPEDIENTE DE ADICIONAL N.º 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 emitido por el Área de Supervisión y Liquidación y visto la Disponibilidad presupuesta emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante INFORME N.º 169-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY. Por tanto, luego del análisis respectivo, esta Gerencia **DECLARA PROCEDENTE el EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.º 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto de Adicional N.º 01 de S/. S/. 17,700.88 (Diecisiete Mil Setecientos CON 88/100 Soles) y Deductivo vinculante N.º 01 de S/. 1,525.99 (Mil Quinientos Veinticinco con 99/100 Soles) teniendo un adicional neto ascendente a S/. 16,174.89 (Dieciséis Mil Ciento Setenta y Cuatro con 89/100 Soles), y una incidencia de 0.35%, y una incidencia acumulada de 0.566%. Teniendo un presupuesto actualizado de S/. 4,552,485.13 (Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 13/100 Soles).**

5.2. Se solicita OPINION LEGAL respecto a la Prestación del Adicional N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",

5.3. Se recomienda continuar con los trámites para el acto resolutorio de aprobación de la Prestación del Adicional N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

5.4. Se debe tomar en Consideración el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 205, se comunica que como fecha máxima para la notificación a la contratista sobre la decisión del Adicional con deductivo vinculante se extiende hasta el día 06 de marzo del 2026".

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 065-2026-GAJ-MDY de fecha 06 de marzo del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

" III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES:

(...)

3.9. Finalmente, de lo expuesto en los párrafos precedentes podemos indicar que en atención a la solicitud de procedencia del adicional de obra n.º 01 con deductivo vinculante n.º 01, este se encuentra enmarcado conforme lo establece el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225 al igual que guarda concordancia con el artículo 34º de LCE, evidenciándose según los análisis técnicos realizados citados y fundamentados en los informes de referencia que; el expediente en cuestión, deviene por deficiencia en el expediente técnico, asimismo el presupuesto requerido corresponde a la suma de S/. 17,700.88 (Diecisiete Mil Setecientos CON 88/100 Soles) con respecto al Adicional de obra n.º 01 y del Deductivo vinculante N.º 01 se tiene la suma de S/. 1,525.99 (Mil Quinientos Veinticinco con 99/100 Soles) teniendo un adicional neto ascendente a S/. 16,174.89 (Dieciséis Mil Ciento Setenta y Cuatro con 89/100 Soles), y una incidencia de 0.35%, y una incidencia acumulada de 0.566%.

IV. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa y en merito a las opiniones favorables del (las) área (a) y/o gerencias facultadas, esta GERENCIA es de la OPINIÓN que:

4.1 Se encuentra PROCEDENTE el Adicional de obra n.º 01 con Deductivo Vinculante n.º 01 de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE

AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto de Adicional N° 01 de S/. 17,700.88 (Diecisiete Mil Setecientos CON 88/100 Soles) y Deductivo vinculante N° 01 de S/. 1,525.99 (Mil Quinientos Veinticinco con 99/100 Soles) teniendo un adicional neto ascendente a S/. 16,174.89 (Dieciséis Mil Ciento Setenta y Cuatro con 89/100 Soles), y una incidencia de 0.35%, y una incidencia acumulada de 0.566%. Teniendo un presupuesto actualizado de S/. 4,552,485.13 (Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 13/100 Soles)".

mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 - 2026-GM/MDY de fecha 13 de febrero 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868, al que le corresponde el incremento presupuestal de S/ 7,679.40 (Siete mil seiscientos setenta y nueve con 40/100 soles) y un porcentaje de incidencia de 0.170%, respecto del monto contratado mediante el CONTRATO n.° 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.° 006-2024-MDY-1 de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), totalizándose el presupuesto de S/ 4,534,550.51 (Cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta con 51/100 soles). Ello conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en el INFORME N° 106-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, CARTA GERENCIAL N° 067-2026-GIDUR-JEMR/MDY, HOJA DE COORDINACIÓN N° 009-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, HOJA DE COORDINACIÓN N° 06-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY, INFORME N° 146-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N° 332-2026/GIDUR-JEMR/MDY, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 018-2026-GPP-MDY, INFORME N° 374-2026/GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N° 0025-2026-GAJ-MDY"

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014 - 2026-GM/MDY de fecha 17 de febrero del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868, al que le corresponde el incremento presupuestal de S/ 1759.73 (Mil setecientos cincuenta y nueve con 73/100 soles) y un porcentaje de incidencia de 0.039%, respecto del monto contratado mediante el CONTRATO n.° 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.° 006-2024-MDY-1 de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), totalizándose el presupuesto de S/ 4,536,310.24 (Cuatro millones quinientos treinta y seis mil trescientos diez con 24/100 soles). Ello conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en el INFORME N° 115-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, CARTA GERENCIAL N° 073-2026-GIDUR-JEMR/MDY, CARTA N° 003-2026/MDY-ACAA, INFORME N° 147-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N° 336-2026-GIDUR-JEMR/MDY, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 017-2026-GPP-MDY, INFORME N° 375-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N° 0028-2026-GAJ-MDY".

Que, el presupuesto inicial de la obra materia de pronunciamiento es S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles).

Que, habiéndose sustentado técnicamente la necesidad de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, correspondiéndole el adicional neto de S/ 16,174.89 (Dieciséis mil ciento setenta y cuatro con 89/100 soles), una de 0.35% y una incidencia acumulada de 0.566 %, se totaliza el presupuesto actualizado de S/ 4,552,485.13 (Cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco con 13/100 soles).

Que, asimismo debe encargarse que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. Al efecto, debe notificarse a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de "b). Aprobar, las prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordado con el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225".

observancia de los pronunciamientos técnicos mencionados en vistos que determinan la
NANCIA Y APROBACION del expediente de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON
VO VINCULANTE N° 01, la disponibilidad presupuestal otorgada, el informe legal obrante en autos y
sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero

UELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL Y SERVICIOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 1832-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N.° 580-2026- GIDUR-JEMR/MDY, PROVEIDO N.° 1832-2026-GER.PyP.MDVY, INFORME N.° 169-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY, PROVEIDO N.° 1905-2026-GER.PyP.MDVY, INFORME N.° 658-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 065 2026-GAJ-MDY.

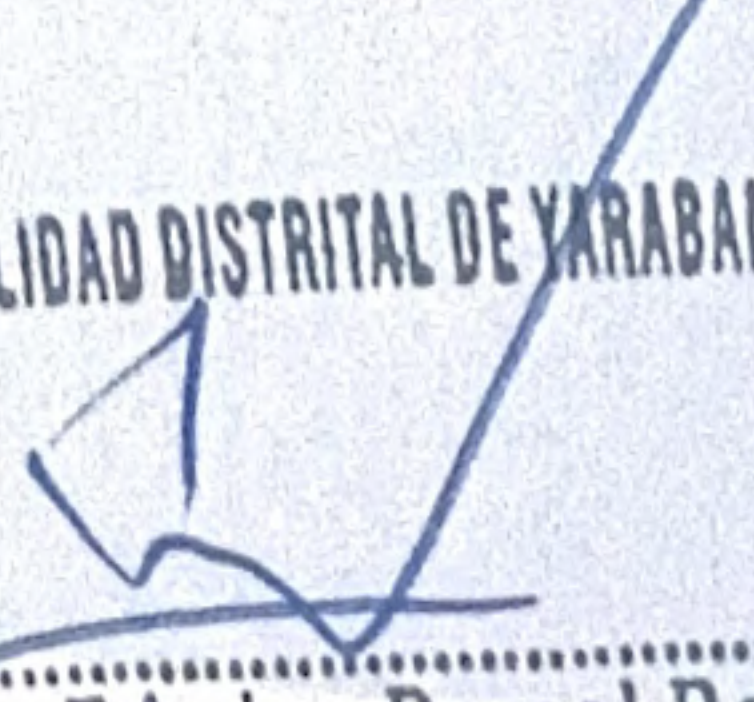
ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. Al efecto, **notifíquese a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.**

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL